

Secretaría: Señora Juez, informo a usted que el presente proceso verbal de pertenencia, se encuentra pendiente de programar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Sincelejo, 17 de octubre de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de octubre de mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Pertenencia

Demandante: Solmelina Carmona Vilorio

Demandado: Doris del Carmen Peña Villegas y Personas Indeterminadas

Radicado: 700014003006-2017-00438-00

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra acreditado dentro del plenario que se está debidamente integrado el contradictorio, se hace necesario proferir auto de pruebas y fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso

No obstante, atendiendo que una de las pruebas peticionadas por las partes y que de oficio debe ser ordenada por el despacho en este tipo de procesos es la realización de una inspección judicial, se estima pertinente practicar primero dicha diligencia y posteriormente fijar fecha para la realización de la correspondiente audiencia.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE como pruebas dentro del presente proceso, las siguientes:

A favor de la parte demandante.

- Documentales

TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas con la presentación de la demanda.

- Inspección Judicial

Señálese el día 6 de febrero de 2024, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo personalmente la diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto de este proceso con el objetivo de constatar la identificación del mismo, la posesión material por parte de la demandante, la existencia de mejoras y la antigüedad de estas.

De conformidad con lo expuesto en numeral 2° del artículo 48 del Código General del Proceso désígnese como perito, de la lista de auxiliares de la justicia a Silvino Manuel Verbel Arroyo¹, quien puede ser notificado a través del email: ingsilvino@hotmail.com y/o celular No 312 672 6524, el cual pertenece al listado del Registro Abierto de Avaluadores R.A.A, para que identifique el predio, estableciendo su extensión, linderos y estado de conservación y determine si existen manifestaciones de explotación económica y si se han hecho mejores y establezca la antigüedad de estas.

Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$400.000 por concepto de viáticos los cuales deberán ser consignados por el demandante a la cuenta que el señor perito previamente señale.

Por secretaría comuníquesele al señor perito la designación hecha por este despacho judicial.

Requírase el acompañamiento de la Policial Nacional para la realización de esta diligencia.

- Testimoniales

La demandante solicita se les reciba declaración al señor Oscar Mercado España y a las señoras Octavia Pérez Zábala, Mariela Bohorquez Medrano, Rosario Isabel Mercado España, Yadira Francisca Montes Garcés y María Luisa Marsiglia Mendoza, para demostrar que la demandante ha poseído el bien por más de 28 años.

Dicha solicitud probatoria, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Estatuto Procedimental, como quiera que el peticionante señaló el nombre y la dirección en la cual deberán ser citados los testigos y además enunció el objeto de la prueba, que no es otro que declarar sobre los hechos de la demanda. Por tanto, se accederá a decretarla.

Sin embargo, se limitará a solo 2 testigos, a elección del solicitante, atendiendo que el artículo 392 del C.G. del P. prevé que *"[N]o podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho"*

En su oportunidad, remítaseles el link de la audiencia a los correos electrónicos que señale el apoderado judicial de la parte demandante.

- Interrogatorio de parte

Decrétese a favor de la demandante el interrogatorio de parte de la demandada, quien deberá absolver las preguntas que este le formule, a través de su apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Código General del Proceso, aclarando que este no podrá formular más de 10 preguntas a su contraparte².

¹ Designado del listado de Secuestre de la lista de auxiliares de la justicia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de Sucre, como quiera que no existe listado de peritos avaluadores. Se advierte, además, que el designado aparece inscrito en la lista de Peritos Auxiliares de la Justicia expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC - Resolución 639 de 2020 -.

² Así lo prevé el artículo 392 del Código General del Proceso.

A favor de la parte demandada.

- Documentales

TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

- Interrogatorio de parte

Decrétese a favor de la demandada el interrogatorio de parte de la demandante, quien deberá absolver las preguntas que este le formule, a través de su apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Código General del Proceso, aclarando que este no podrá formular más de 10 preguntas a su contraparte³.

SEGUNDO: Por auto posterior fíjese fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra, la cual se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
Juez

¹ Así lo prevé el artículo 392 del Código General del Proceso.